

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió escrito del apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se advierte que para este proceso no existen embargo de remanentes, sin embargo, según oficio allegado por la Gobernación de Caldas, la medida de embargo sobre la quinta parte del salario surtió efectos y se le realizarán los respectivos descuentos a partir del mes de septiembre de 2022. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 19 de septiembre del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	<b>CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA</b>
Demandado:	<b>JORGE EDUARDO TRIANA RIVERA</b>
Radicado:	<b>170014003010-2022-00450-00</b>
<b>Interlocutorio Nro.:</b>	<b>1112</b>

### OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

En el presente asunto, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los arts. 16525 del CC y 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente del apoderado judicial de la entidad demandante, con facultad para recibir, y, iii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación, las costas y honorarios.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, con la advertencia que los depósitos judiciales constituidos o los que se llegaren a constituir con ocasión de la materialización de las medidas cautelares, serán entregados a favor del demandado.

No hay lugar a imposición de condena en costas, porque no se causaron. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cuenta de la parte demandada.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA**, con Nit. 890.806.490-5, contra **JORGE EDUARDO TRIANA RIVERA**, con cédula

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

Nro. 75.087.037, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en:

- ✓ El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario que el demandado **JORGE EDUARDO TRIANA RIVERA**, con cédula Nro. 75.087.037, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida.

Comuníquese esta decisión a las entidades financieras enunciadas en la medida, **solicitando la cancelación del oficio Nro. 642 del 22 de agosto de 2022**, que le informó la medida.

- ✓ El embargo y retención de la quinta parte (1/5) de los emolumentos tanto legales como extralegales, previa deducción del salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el demandado **JORGE EDUARDO TRIANA RIVERA**, con cédula Nro. 75.087.037, como empleado de la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS**.

Comuníquese esta decisión a Gobernación Departamental de Caldas, a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@caldas.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@caldas.gov.co), **solicitando la cancelación del oficio Nro. 643 del 22 de agosto de 2022**, que le informó la medida.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que reposan para el presente proceso, y los que llegaren con posterioridad, a favor del demandado **JORGE EDUARDO TRIANA RIVERA**, con cédula Nro. 75.087.037.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas a las partes, por lo antes dicho. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cada una de las partes.

**QUINTO:** Por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual, no hay lugar a la devolución de documentos.

**SEXTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 158 el 20 de septiembre de 2022  
Secretaría